BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2026 Número 219

csv: BOA20261112023

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO

ORDEN ECE/1642/2026, de 6 de noviembre, por la que se aprueba para el año 2026 la convocatoria de subvenciones para el desarrollo del Plan Wave Plus Ocupados, destinado a la actualización de las competencias laborales y mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras prioritariamente ocupadas de Aragón, a través de acciones de Formación Profesional para el Empleo, principalmente de carácter tecnológico.

La Formación Profesional para el Empleo es uno de los instrumentos fundamentales dirigidos a la mejora de la empleabilidad y de las competencias laborales de las personas trabajadoras, de acuerdo con las necesidades y demandas del sistema productivo. La larga trayectoria del Instituto Aragonés de Empleo -en adelante INAEM-, en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo, le permite identificar y poner a disposición tanto de las personas trabajadoras como de las empresas, un conjunto actualizado de especialidades formativas que permiten actualizar sus competencias laborales y progresar en su cualificación profesional.

Estas iniciativas de formación se dirigen a la mejora de las competencias profesionales a través de las especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, en cuya elaboración intervienen todas las Comunidades Autónomas, con especial participación por parte del Servicio Público de Empleo de Aragón en los últimos años, que ha venido recogiendo y gestionando las diversas propuestas transmitidas en este sentido desde distintos sectores productivos de nuestro territorio.

La Estrategia Aragonesa de Desarrollo Económico para el periodo 2021-2030, elaborada en el seno del Departamento de Economía, Empleo e Industria, se ha configurado con la participación de los agentes sociales de nuestra Comunidad. En ella se proponen una serie de acciones para apoyar a todos los actores determinantes del desarrollo socioeconómico en Aragón, incluidas grandes y pequeñas empresas, empresas innovadoras, autónomos, centros de investigación, clústeres, proveedores de servicios, administraciones y entidades sociales.

El citado documento señala que el principal reto para el desarrollo económico en nuestra Comunidad Autónoma radica en como impulsar la competitividad de Aragón y su autonomía estratégica en un escenario económico que ha cambiado bruscamente como consecuencia de diversos factores con origen externo y global, que han incidido de forma determinante en la orientación social y económica tanto de nuestro territorio como a nivel mundial.

La estrategia identifica los distintos objetivos y ámbitos de actuación en los que se ha de incidir con carácter básico. Entre ellos destaca como uno de los principales el “capacitar a profesionales y crear empleo de calidad”. En este sentido, se identifican entre los ejes de actuación de la formación para el empleo los siguientes: dar respuesta a las necesidades de perfiles profesionales demandados por las empresas; garantizar la formación e inclusión digital de trabajadores/as, emprendedores/as y desempleados/as; capacitar en competencias digitales, y en aquellas otras que permitan configurar perfiles profesionales que respondan a las necesidades actuales y previsibles a futuro de las empresas; y contribuir a un mercado de trabajo dinámico, resiliente, inclusivo, de calidad y flexible.

Asimismo, esta convocatoria contribuye también a la consecución de los Objetivos incluidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas. En concreto se identifica con lo previsto en el objetivo 4, que persigue garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, asegurando el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, así como en el objetivo 8, tendente a promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, constituye el marco regulador de la Formación para el Empleo a nivel estatal. El artículo 10 de la citada Ley recoge las distintas iniciativas de oferta formativa para trabajadores ocupados, cuyo diseño, promoción y difusión corresponde a las administraciones públicas competentes. El citado precepto distribuye la formación a programar mediante acciones formativas que respondan a necesidades de carácter tanto sectorial como transversal.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, regula la oferta formativa para trabajadores ocupados. El capítulo III desarrolla la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas mediante programas formación sectoriales, transversales y de cualificación y reconocimiento profesional. En esta convocatoria serán objeto de subvención programas de formación tanto sectoriales como transversales.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el citado Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, incluye en el punto 3.a) de su artículo 1, los programas específicos de formación dirigidos a trabajadores ocupados.

El capítulo II de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, establece las disposiciones comunes del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo en su artículo 5 que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o por cualquier otro procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la normativa de las administraciones competentes que permita la concurrencia entre entidades beneficiarias.

Por Real Decreto 300/1998, de 27 de febrero, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.a) de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo y el artículo 2.3.a) del Decreto 82/2001, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Empleo, corresponden al Instituto las funciones de ejecución de los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación profesional ocupacional y continua.

Las acciones formativas aprobadas en el marco de esta convocatoria están financiadas con fondos provenientes del Ministerio de Trabajo y Economía Social, correspondientes a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2026, y transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con lo acordado por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, fondo financiador 33004.

En el anexo I de esta Orden se fijan los módulos económicos específicos para las distintas especialidades formativas incluidas en la convocatoria, previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, previo estudio de su adecuación a los precios de mercado en función de la singularidad, especialización y características técnicas de aquéllas, así como de las modalidades de impartición. La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, dedica sus artículos 3 y 14.3 a establecer lo referente a la aplicación de los módulos económicos aplicables a las acciones formativas a convocar.

La fijación de los módulos económicos específicos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se efectuará por las Administraciones Públicas competentes de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Igualmente, se tienen en cuenta los límites máximos de los módulos económicos establecidos en el anexo I de la citada Orden TMS/368/2019, para cada una de las modalidades.

Los importes aplicables a los módulos específicos de cada especialidad formativa derivan del estudio realizado por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE) en 2021, en el que se establecieron los valores base de cada especialidad formativa. Dichos importes se actualizan anualmente conforme a la variación interanual del Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

En cumplimiento de lo anterior, la justificación de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará de conformidad con el sistema de módulos, previsto en el artículo 35.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 69.2) y 76 a 79 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El citado sistema está a su vez autorizado por el artículo 7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

La presente convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Aragonés de Empleo del Departamento de Economía, Empleo e Industria para el periodo 2024- 2027, aprobado por Orden de 15 de diciembre de 2023, de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, en cumplimiento del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

En virtud de todo lo anterior, y emitido informe fiscal favorable por la Intervención General de fecha 28 de octubre de 2026, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en relación con el artículo 7 del Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, dispongo:

Primero.- Objeto de la convocatoria y finalidad de la concesión de las subvenciones.

La presente Orden tiene como objeto la aprobación, para el año 2026, de una convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas de formación, dirigidos a personas trabajadoras prioritariamente ocupadas en Aragón, con el objetivo de actualizar sus competencias laborales y mejorar su empleabilidad a través de acciones de Formación Profesional para el Empleo.

La convocatoria tiene como finalidad proporcionar competencias sectoriales con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para determinados sectores productivos y satisfacer necesidades específicas de formación que estos demandan, así como proporcionar competencias transversales en varios sectores de la actividad y para favorecer la empleabilidad y movilidad intersectorial de las personas trabajadoras.

Segundo.- Bases reguladoras de las subvenciones y régimen jurídico.

1. Las bases reguladoras de estas subvenciones se recogen en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

2. A esta convocatoria le será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, así como cualquier otra norma de pertinente aplicación.

3.También le será de aplicación la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Tercero.- Programas de formación subvencionables.

1. Al amparo de esta convocatoria podrán subvencionarse los siguientes programas de formación dirigidos a personas trabajadoras prioritariamente ocupadas, con el objetivo de actualizar sus competencias laborales y mejorar su empleabilidad:

a) Programas de formación transversales, compuestos por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica.

b) Programas de formación sectoriales, compuestos por acciones formativas de interés general para un determinado sector y para satisfacer necesidades específicas de formación del mismo.

Estos tendrán la siguiente distribución por agrupaciones de sectores afines:

- Agrarias e industrias alimentarias.
- Comercio y marketing.
- Edificación y obra civil.
- Hostelería y turismo.
- Química, energía y medioambiente.
- Metal, industria e instalaciones.
- Servicios sociales.
- Transporte y logística.

2. Las especialidades formativas para solicitar serán exclusivamente las relacionadas en el anexo I.

Cuarto.- Acciones formativas de los programas de formación subvencionables.

1. Los programas de formación compuestos exclusivamente por acciones formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades del SEPE, tendrán las siguientes características:

a) En el caso de programas de formación sectoriales, las entidades podrán solicitar las especialidades formativas que ya tengan inscritas, y aquéllas en las que no lo estén, siempre que pertenezcan a las familias profesionales de los certificados profesionales que dichas entidades ya tengan inscritos en los correspondientes registros a fecha de publicación de la presente convocatoria.

b) En el caso de programas de formación transversales, las entidades solicitantes podrán solicitar las acciones formativas que ya tengan inscritas y aquellas en las que no lo estén.

c) Cuando la entidad solicite especialidades formativas que no tenga previamente inscritas, deberá proceder a su inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en los artículos 23 y 24 de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, atendiendo a la modalidad de impartición:

   - En la modalidad presencial, junto con la solicitud de participación en la convocatoria, se deberá presentar declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Centros Colaboradores en materia de Formación e Inserción Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, para impartir

especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.

- En la modalidad de teleformación, la inscripción de la especialidad se realizará a través de la herramienta web Teleformación, que se halla en la Sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, presentando una declaración responsable en el registro electrónico de este organismo.

  A la solicitud de participación en la convocatoria deberá incorporarse el documento acreditativo de dicha presentación.

2. Estas acciones formativas podrán desarrollarse en modalidad presencial y teleformación y su duración será la contemplada en el anexo I, que coincide con las establecidas en los correspondientes programas formativos. En cada programa de formación, las acciones formativas impartidas en modalidad de teleformación no podrán superar el 70% del total de acciones que lo integren.

A estos efectos, se computarán todos los grupos solicitados, de manera que cada grupo correspondiente a una misma acción formativa se contabilizará como una acción a efectos del cálculo de dicho porcentaje. Los programas formativos correspondientes a cada especialidad podrán consultarse en el apartado "Ayuda PAS" de la aplicación informática PAS Ocupados 2026, habilitada para la presentación de solicitudes de esta convocatoria, cuya dirección de acceso se especifica en el apartado undécimo.

3. Las entidades podrán solicitar, para cada acción formativa, un número variable de personas participantes, dentro de los siguientes límites:

a) En modalidad presencial, un mínimo de 5 y un máximo de 20 personas participantes por grupo.
b) En modalidad de teleformación, un mínimo de 8 y un máximo de 40 personas participantes por grupo.

Quinto.- Financiación.

1. El importe total del crédito asignado a la presente convocatoria asciende a ocho millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta euros (8.983.840,00 €) y las subvenciones se financian con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Instituto Aragonés de Empleo para el año 2026 y 2027, que a continuación se relacionan:

Partida presupuestaria	Año 2026	Año 2027	Total
51014 G/3221/460192/33004	67.526,73 €	45.017,82 €	112.544,55 €
51014 G/3221/470089/33004	4.054.187,14 €	2.702.791,43 €	6.756.978,57 €
51014 G/3221/480415/33004	1.268.590,13 €	845.726,75 €	2.114.316,88 €
Total	5.390.304,00 €	3.593.536,00 €	8.983.840,00 €

2. La distribución inicial del crédito entre las distintas modalidades de programas de formación y, dentro de los programas sectoriales entre las agrupaciones de sectores afines, tendrá carácter estimativo y será la siguiente:

a) Programas de formación sectoriales: 4.491.920,00 €, con la siguiente distribución estimativa por agrupaciones de sectores afines:

- Agrarias e industrias alimentarias (AAG): 250.000,00 €.
- Comercio y marketing (ACO): 727.920,00 €.
- Edificación y obra civil (AEO): 200.000,00 €.
- Hostelería y Turismo (AHO): 674.000,00 €.
- Química, energía y medioambiente (AIQ): 300.000,00 €.
- Metal, industria e instalaciones (AME): 780.000,00 €.
- Servicios sociales (ASS): 740.000,00 €.
- Transporte y logística (ATR): 820.000,00 €.

Las cuantías asignadas inicialmente a cada agrupación sectorial no constituyen límites máximos de financiación.

Cuando el importe total de las solicitudes susceptibles de concesión en alguna de las agrupaciones sectoriales sea inferior al crédito inicialmente asignado, el remanente resultante se redistribuirá entre los programas de formación sectoriales que, habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida, no hayan podido ser atendidos por insuficiencia de crédito. A estos efectos, todos los programas sectoriales pendientes de concesión se ordenarán conjuntamente de mayor a menor puntuación, con independencia del sector al que pertenezcan, y el crédito disponible

se adjudicará siguiendo dicho orden hasta su agotamiento. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en esta convocatoria. Si, una vez atendidos todos los programas sectoriales susceptibles de concesión, permaneciera crédito disponible, el remanente se incorporará al destinado a los programas de formación transversales.

b) Programas de formación transversales (TRA): 4.491.920,00 €.

3. Este gasto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2027.

4. Los créditos presupuestarios de esta convocatoria podrán ser objeto de incremento derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito sin necesidad de nueva convocatoria, pero sí de la tramitación del procedimiento para su modificación y correspondiente publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

5. La distribución de los créditos presupuestarios de esta convocatoria tiene carácter estimativo y la alteración de su distribución no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión. En ese caso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58.4 y 5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, será preciso que el órgano concedente proceda a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

6. No obstante, en el momento de la resolución de la convocatoria, el Instituto Aragonés de Empleo podrá optar por no llevar a cabo la redistribución prevista en el apartado anterior, resolviendo en función del crédito asignado en cada partida presupuestaria según el tipo de entidad al que vaya destinada.

Sexto.- Procedimiento de concesión de subvenciones.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo señalado en el apartado noveno, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el apartado decimotercero, y adjudicar, dentro del crédito disponible y en el ámbito de cada programa, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los

citados criterios, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2 y 5.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, así como en el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Séptimo.- Entidades beneficiarias y requisitos que deben reunir.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 14.2.c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 6 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las entidades locales y las entidades de formación privadas cuyos centros de formación se hallen acreditados y/o inscritos, a fecha de publicación de esta convocatoria, en el Registro de Centros Colaboradores en materia de Formación e Inserción Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en su caso, en el Registro Estatal de Entidades de Formación, siempre y cuando, en el momento de iniciar la formación, dispongan de instalaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón debidamente inscritas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

2. Las instalaciones en las que se impartan las acciones formativas en modalidad presencial podrán ser de titularidad de la entidad beneficiaria o de un tercero. En este último caso, deberá acreditarse su disponibilidad mediante el correspondiente acuerdo, licencia o contrato, en el que consten, al menos, su duración y la disponibilidad horaria de las instalaciones, que deberá ser, como mínimo, de la mitad de la jornada laboral ordinaria.

Para la impartición de acciones formativas en modalidad presencial no se admitirán acuerdos, convenios o contratos de disponibilidad sobre instalaciones correspondientes a centros de formación que ya se encuentren inscritos en el Registro de Centros Colaboradores en materia de Formación e Inserción Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta limitación no será de aplicación a los centros de sesiones presenciales vinculados a acciones formativas impartidas en modalidad de teleformación. En estos casos, la disponibilidad y utilización de dichos centros se ajustará a lo establecido en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, y podrá acreditarse mediante los correspondientes acuerdos o convenios.

csv: BOA20261112023

3. Las entidades beneficiarias deberán impartir directamente las acciones formativas objeto de subvención. En la modalidad presencial, la impartición se realizará en las instalaciones de que dispongan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores. En la modalidad de teleformación, las sesiones que requieran la presencia física del alumnado se realizarán en los centros de sesiones presenciales que correspondan, conforme a lo establecido en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

4. Los centros móviles inscritos, a fecha de publicación de esta convocatoria, en el Registro de Centros Colaboradores en materia de Formación e Inserción Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en su caso, en el Registro Estatal de Entidades de Formación, podrán participar en la presente convocatoria impartiendo las acciones formativas que tengan inscritas, según lo establecido en el apartado cuarto anterior. Deberán respetar en todo caso el límite de solicitud por centro de formación recogido en el apartado undécimo puntos tres y cuatro y los límites de adjudicación establecidos en el apartado decimotercero punto cinco.

5. Las entidades solicitantes, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 mayo del Gobierno de Aragón, para poder ser beneficiarias de las subvenciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro de una subvención.

   Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, se estará a lo dispuesto en el artículo 23.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por lo que, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones conllevará la autorización al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. La citada autorización se entenderá otorgada en el momento de la solicitud, así como en cualquier fase del procedimiento.

No obstante lo anterior, conforme establecen los apartados 1 y 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogados para el ejercicio 2026 conforme a lo establecido en la Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

b) No haber sido sancionada mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

c) No haber sido sancionada mediante resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) No haber sido sancionadas mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis. del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

e) No haber incurrido en incumplimientos totales o parciales respecto del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención en el Programa de Formación correspondiente al año 2024.

f) No haber obtenido aval alguno del Gobierno de Aragón para cualquier operación, ni aún para fines distintos de la subvención solicitada, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 5 de la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogados para el ejercicio 2026 conforme a lo establecido en la Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre.

g) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo fin y finalidad que el que se establece en la presente convocatoria en ejercicios anteriores.

h) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 9 del texto

refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 mayo del Gobierno de Aragón.

i) Para subvenciones por importe superior a 30.000 euros y cuando el solicitante sea persona física o jurídica con ánimo de lucro, distinta de una entidad de derecho público, deberá cumplir, en los términos previstos en el apartado 3 bis. del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras b), c), d), e), f), g) y h) anteriores se acreditará mediante declaración responsable del solicitante, de acuerdo con lo con lo indicado en el punto 2 del apartado duodécimo de esta Orden.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra i) se acreditará de acuerdo con lo que se indica en el apartado duodécimo punto 1 letra g) y será también objeto de comprobación por el Instituto Aragonés de Empleo.

6. Además, cuando las solicitantes sean entidades locales, estas deberán acreditar, en la forma señalada en la letra e) del punto 1 del apartado duodécimo de esta Orden, que están al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable; deberán haber adoptado medidas de racionalización del gasto y deberán haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 9.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Octavo.- Personas destinatarias finales de la formación.

1. Los programas de formación aprobados irán dirigidos a personas prioritariamente ocupadas. En todo caso, la participación de las personas ocupadas será al menos del 70% del total de participantes del programa de formación.

2. Podrán solicitar la participación en las acciones formativas de los programas de formación previstos en esta convocatoria las personas pertenecientes a los siguientes colectivos:

a) Las personas trabajadoras asalariadas que prestan sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos

de formación en las Administraciones Públicas y que cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Las personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación.

c) Las personas trabajadoras que accedan a la situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo.

d) Las personas trabajadoras afectadas por medidas temporales de suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo.

e) Las personas trabajadoras de los colectivos cuyo régimen de cotización contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.

f) Las personas trabajadoras de los colectivos cuyo régimen de cotización aún no contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.

g) Los cuidadores no profesionales que atiendan a personas en situación de dependencia, podrán participar de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, siempre que las acciones formativas en las que participen estén relacionadas con este ámbito de atención prioritaria para los poderes públicos y se tengan en cuenta las prioridades propuestas por las estructuras paritarias sectoriales correspondientes y los objetivos estratégicos establecidos en el correspondiente Plan Anual de Política de Empleo.

h) Las personas trabajadoras autónomas y de la economía social.

i) Las personas trabajadoras desempleadas.

3. Las personas que tengan la condición de empleadas pública, cualquiera que sea la Administración pública en la que presten sus servicios, podrán participar exclusivamente en los programas de formación transversales, hasta un máximo del 10% del total de personas participantes en cada programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

4. La participación de personas trabajadoras desempleadas no podrá superar, en cualquier caso, el 30% del total de participantes de cada programa de formación. Este cómputo se realizará de manera global, por lo que se podrán iniciar acciones formativas constituidas exclusivamente por personas desempleadas, siempre que se respete, en el conjunto de cada programa de formación, el porcentaje de participación indicado.

La consideración de persona trabajadora ocupada o desempleada, vendrá determinada por la situación laboral en la que se halle el día que se incorpora a la acción formativa. Las personas trabajadoras desempleadas que participen

en las acciones formativas de esta convocatoria deberán estar inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de cualquier Servicio Público de Empleo del Sistema Nacional de Empleo. En el caso de los trabajadores fijos discontinuos, tendrán la consideración de persona trabajadora ocupada a los efectos de esta convocatoria, en los períodos de ocupación. En relación con las personas trabajadoras afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo y a los efectos de su consideración como personas desempleadas en lo referente a esta convocatoria, se seguirá la normativa establecida por el Estado en esta materia.

5. Las personas trabajadoras pertenecientes a la plantilla de una entidad de formación que actúe como beneficiaria, podrán participar en las acciones formativas que gestione hasta un límite del 10% del total de participantes, sin superar, en ningún caso, el límite del 10% del total de sus trabajadores en plantilla. Se entenderá que pertenece a la plantilla de la empresa aquella persona que ejerza una actividad laboral y productiva efectiva dentro de la misma, que dé lugar por ello a cotizar a la Seguridad Social en el régimen que le corresponda.

6. No se admitirán acciones formativas en las que los participantes pertenecientes a una misma empresa superen el 70%, salvo autorización expresa de la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, previa justificación de que se ha dado la adecuada difusión a la citada acción formativa, y de que no se han producido otras solicitudes distintas de personas que cumplieran los requisitos mínimos establecidos para participar en la misma.

7. Las personas trabajadoras que quieran participar en las acciones formativas deberán realizar su solicitud cumplimentando la preinscripción, a través de la web del Instituto Aragonés de Empleo, en las entidades que desarrollen la actividad formativa o en las Oficinas de Empleo.

8. La selección de las personas trabajadoras participantes en los programas de formación se realizará por la entidad beneficiaria o responsable de impartir las acciones formativas. Se deberá tener en cuenta los colectivos prioritarios señalados en el punto siguiente de este apartado y las directrices establecidas por el Instituto Aragonés de Empleo.

9. A fin de garantizar el acceso a la formación de las personas trabajadoras con mayor dificultad de inserción o de mantenimiento en el mercado de trabajo, tendrán prioridad en el acceso a las acciones formativas las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos

en Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, según dispone el apartado 1 de la disposición adicional tercera de dicha norma.

Una vez atendidas las personas que se encuentren en el supuesto anterior, tendrán prioridad en el acceso a las acciones formativas:

a) Jóvenes hasta 35 años, inclusive.

b) Mujeres.

c) Quienes tengan una baja cualificación laboral.

d) Quienes trabajen en pequeñas y medianas empresas.

e) Personas afectadas y víctimas del terrorismo.

f) Mujeres víctimas de violencia de género, acreditándose esa condición de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

g) Personas con especiales dificultades de inserción.

Se considerarán con especiales dificultades de inserción aquellas personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas con discapacidad, a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. A este respecto, se considera también que presentan una discapacidad igual o superior al 33% las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

   La acreditación del grado de discapacidad se realizará aportando la certificación o documento de reconocimiento de grado de discapacidad o reconocimiento de la incapacidad.

b) Personas en situación o riesgo de exclusión, que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes supuestos:

   - b.1) Personas titulares de una autorización de residencia temporal por razones de arraigo para la formación.
   - b.2) Personas perceptoras del ingreso mínimo vital regulado por Ley 19/2021, de 20 de diciembre, o de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital, aprobada por la Ley 3/2021, de

20 de mayo y desarrollada por el Decreto 161/2021, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón.

También personas perceptoras de subsidios por desempleo u otras prestaciones equivalentes. Esta condición se extiende a los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de cualquiera de las prestaciones anteriores.

- b.3) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a la que se hace referencia en la letra anterior, por alguna de las siguientes causas:
  - Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.
  - Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- b.4) Personas mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de situación de tutela por parte de Instituciones de Protección de Menores, o en situación de internamiento en centros penitenciarios, cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como personas en situación de libertad condicional y personas ex reclusas.
- b.5) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- b.6) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por la Administración Pública.
- b.7) Personas menores extranjeras no acompañadas.
- b.8) Personas pertenecientes a minorías étnicas que acrediten estar en situación o riesgo de exclusión social.
- b.9) Personas que tengan reconocida la condición de refugiadas; personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional, del estatuto de apátrida o de protección temporal.
- b.10) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social de centros inscritos en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La pertenencia a los colectivos anteriores se acreditará mediante informe de la entidad de formación acreditativo del cumplimiento de los requisitos por parte del alumnado que se incorpore, a través del correspondiente certificado o documento probatorio equivalente, que podrá extenderse por:

a) Los servicios sociales públicos o del centro de acogida en el que resida.

b) La entidad privada sin ánimo de lucro que los atienda.

c) De un trabajador o una trabajadora social colegiado/a.

d) Resolución judicial, orden de protección, o informe del Ministerio Fiscal.

Se exceptúan las personas referidas en el apartado b.1) que presentarán la autorización de residencia temporal por arraigo de formación.

A los efectos de esta convocatoria, se considerarán de baja cualificación aquellas personas ocupadas que en el momento del inicio del curso estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10. En el caso de tratarse de personas desempleadas o que pertenezcan al colectivo de autónomos, se considerarán quienes no estén en posesión de un certificado de habilitación profesional, certificado de profesionalidad o certificado profesional de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

Se entiende por pequeña y mediana empresa aquella cuya plantilla media anual no exceda de 250 personas trabajadoras, que no esté participada en un 25% o más de su capital o de sus derechos de voto por otras empresas que no reúnan el requisito anterior sobre dicha plantilla, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros según lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", número L/124, de 20 de mayo de 2003.

Se considerarán víctimas del terrorismo aquellas personas reconocidas como tales, en virtud de lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo o en su normativa de desarrollo.

Noveno.- Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Décimo.- Tramitación electrónica.

En aplicación de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

las entidades solicitantes deberán realizar todos los trámites electrónicamente a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/tramites/servicios-de-la-sede-electronica, seleccionando como órgano al que se dirige, el Instituto Aragonés de Empleo.

Undécimo.- Presentación de las solicitudes y modelos normalizados.

1. El modelo de solicitud junto con la documentación complementaria deberá cumplimentarse a través de la aplicación Gestifor (Pas Web Ocupados SEPE 2026, disponible en la url: https://plan.aragon.es/INAEM/PAS/pasocupadossepe.nsf) y, en todo caso deberá descargarse, firmarse y presentarse a través de un registro electrónico, preferentemente a través del Registro Electrónico General de la Administración Pública de Aragón. La información se encuentra disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón (https://www.aragon.es/tramites) incluyendo en el buscador de trámites: “Subvenciones para programas formativos dirigidos a trabajadores prioritariamente ocupados”.

2. El uso del modelo de solicitud será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si algún interesado presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

En el supuesto de que en el último día del trámite concurran incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica, únicamente en ese mismo día, podrá presentarse la documentación presencialmente en las oficinas de registro junto con la acreditación de la incidencia. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la Sede electrónica.

3. Cada entidad de formación podrá presentar, como máximo, una solicitud correspondiente a un programa de formación sectorial y una solicitud correspondiente a un programa de formación transversal, sin que pueda presentar más de dos programas en total.

4. No podrá solicitarse ningún programa de formación (sectorial o transversal) por importe superior a ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

En caso de que el programa de formación propuesto supere los límites mencionados, el órgano competente del Instituto Aragonés de Empleo para instruir el procedimiento, procederá a archivar el expediente, excluyéndolo del procedimiento de concurrencia y valoración.

Duodécimo.- Documentación que acompaña la solicitud.

1. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación que irá firmada electrónicamente:

a) Un listado de las acciones formativas solicitadas, agrupadas por los programas de formación que se soliciten, sectorial o transversal.

b) Cuando la entidad de formación se halle inscrita en el Registro Estatal de Entidades de Formación, pero no disponga de un centro inscrito en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá aportar un acuerdo de disponibilidad de instalaciones ubicadas en Aragón o, alternativamente, una declaración responsable en la que se comprometa a disponer de dichas instalaciones con carácter previo a la comunicación de inicio de la acción formativa.

c) En el caso de que el centro no tenga la especialidad inscrita, de las relacionadas en el anexo I, en la modalidad de impartición presencial, declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Centros Colaboradores en materia de Formación e Inserción Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 23 y 24 de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

d) En el caso de que el centro no tenga la especialidad inscrita, de las relacionadas en el anexo I, en la modalidad de impartición de teleformación, documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable en el registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal, cumpliendo los requisitos exigidos para la inscripción de especialidades formativas no dirigidas

a la obtención de certificados de profesionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 23 y 24 de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

e) Cuando la entidad solicitante fuese una entidad local, deberá aportar también certificado o declaración responsable que contenga los siguientes extremos:

- Que está al corriente en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable.
- Que ha adoptado medidas de racionalización del gasto.
- Que ha presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 9.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

f) En el caso de oposición o no consentimiento a que el Instituto Aragonés de Empleo realice las consultas, deberá presentar certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Se entenderá cumplido este requisito cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d) apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (90% de facturas pagadas sobre el total de pagos a proveedores, durante el ejercicio anterior, en un plazo inferior al máximo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre). Este requisito podrá acreditarse de acuerdo con las siguientes posibilidades:

- En el supuesto de que la persona física o jurídica solicitante pueda presentar, de acuerdo con la normativa contable, cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante la certificación prevista en el apartado a) del artículo 13.3 bis. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- En el supuesto de que según la normativa contable, no se pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante la documentación a que hace referencia el apartado b) del artículo 13.3 bis. de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, esto es, certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el contenido exigido en el número 1.º de dicho apartado o, en caso de no ser posible la emisión de tal certificado, mediante Informe de Procedimientos Acordados, en los términos previstos en el número 2.º de dicho apartado y en el artículo 22 bis. del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Como parte integrante de la solicitud, la entidad solicitante, por medio de su representante, efectuará una declaración responsable, firmada electrónicamente, en la que se hará constar lo siguiente:

a) Que cumple con los requisitos señalados en el apartado séptimo.

b) Que cumple con las obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Que no ha obtenido o solicitado otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad y por el mismo concepto.

d) Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiarios de subvenciones establecidos en la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Que, en caso de resultar beneficiaria de subvención, mantendrá contabilidad diferenciada con objeto de asentar las transacciones relacionadas con las subvenciones percibidas, o bien que contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

f) Que en caso de ser beneficiaria de subvención se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, así como en la normativa de formación profesional para el empleo y las demás disposiciones que resulten de aplicación.

g) Que respecto a los datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Instituto Aragonés de Empleo, la entidad actuará, en caso de ser beneficiaria de subvención, en calidad de encargado de tratamiento suscribiendo el correspondiente Acuerdo de encargo de tratamiento.

h) Que, en caso de ser beneficiaria de subvención, se compromete a llevar a cabo las acciones de publicidad y difusión de las acciones formativas que sean necesarias, para alcanzar la consecución íntegra de los objetivos de ejecución de las acciones formativas.

i) Que el solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, a efectos de proceder a todos los pagos que deba efectuarse por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón referidos a la presente solicitud.

j) Declaración responsable de que toda la información y datos aportados en la solicitud son veraces.

3. La entidad solicitante es responsable de la veracidad de los datos que aporte en la solicitud y en los demás documentos que presente, teniendo el deber de custodia de los originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

Igualmente, es responsable de la veracidad de las declaraciones responsables que suscriba, pudiendo la Administración efectuar las comprobaciones que considere oportunas al efecto.

4. Asimismo, conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 22.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente a la entidad interesada su aportación.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos necesariamente para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días la subsane o mejore en su caso, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud. Las subsanaciones deberán presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón (https://www.aragon.es/tramites), trámite “Subvenciones para programas formativos dirigidos a trabajadores prioritariamente ocupados” desde el apartado “Subsanar trámite”, e irán dirigidas al Instituto Aragonés de Empleo-Servicio de Formación.

csv: BOA20261112023

Decimotercero.- Criterios para el otorgamiento de la subvención y cuantía máxima.

1. La valoración técnica de las solicitudes presentadas y posterior concesión de la subvención se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1) Capacidad acreditada de la entidad solicitante. Hasta 40 puntos.

Puntuación de centro (PC): El procedimiento de valoración de entidades de formación y de especialidades formativas es el regulado en la Orden EPE/880/2021, de 12 de julio, por la que se fijan los criterios de valoración en el proceso de acreditación o inscripción de las entidades de formación y de las especialidades formativas en el Registro de Centros Colaboradores en materia de Formación e Inserción Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón. La asignación de la puntuación se realizará de la siguiente manera:

a) Las entidades concurrirán con la “Puntuación de centro” que tengan a fecha de publicación de la convocatoria. Esta puntuación es la que consta en la base de datos de Entidad Centro del programa informático de gestión de la formación para el empleo al que tienen acceso todas las entidades colaboradoras del INAEM. En el caso de que una entidad tenga más de un centro, a cada centro con el que solicite se le aplicará su propia puntuación de centro.

b) Aquellos centros inscritos en el Registro de Centros Colaboradores en materia de Formación e Inserción Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, que no hayan solicitado valoración técnica del centro, concurrirán con la menor puntuación provincial de todos los centros de formación que participen en la presente convocatoria. En el caso de que no exista puntuación de centro entre los centros de formación que concurran en la misma provincia, se aplicará la menor puntuación autonómica de los centros de formación que concurran a la convocatoria.

c) Aquellos centros de formación que no consten inscritos en el Registro de Centros Colaboradores en materia de Formación e Inserción Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por lo tanto no tengan puntuación de centro, pero figuren inscritos en el Registro Estatal de Entidades de Formación a fecha de publicación de la convocatoria, concurrirán con la media provincial de la puntuación de todos los centros de formación que concurran, a fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de que no exista puntuación de centro entre los centros de formación que concurran en la misma provincia, se aplicará la media autonómica de las puntuaciones de los centros de formación que concurran a la convocatoria.

Para el cálculo de la media no se tendrán en cuenta los centros que no tengan valoración técnica.

A la valoración mínima de centro de 40 puntos le corresponden 0 puntos, y a la valoración máxima de 100 le corresponden 40 puntos

2) Grado de cumplimiento de la ejecución de programas de formación concedidos en la convocatoria publicada por Orden EMC/1223/2024, de 30 de septiembre. Hasta 20 puntos.

Se calculará el porcentaje de Horas Ejecutadas, a razón de horas de la acción formativa por número de alumnos/as finalizados/as, sobre las horas concedidas. La asignación de puntos será proporcional y creciente, siendo de la siguiente manera:

- Cero horas totales ejecutadas (renuncia) = menos 5 puntos (negativo) en todos los programas de formación que solicite.
- Para una ejecución superior a 0 y hasta el 50% de horas ejecutadas = 0 puntos en la valoración técnica del programa de formación que solicita.
- Para un porcentaje superior al 50% y hasta el 100 % de horas ejecutadas = se ponderará el resultado (%) de acuerdo a la puntuación máxima considerada en este apartado, de tal forma que a mayor porcentaje de ejecución se obtendrá mayor puntuación.

En el primer caso de renuncia total a algún programa de formación, la penalización de -5 puntos será aplicable a cualquier programa de formación que se solicite en esta convocatoria.

Los centros que no resultaron adjudicatarios de programas de formación en el sector en dicho año, concurrirán con la media de puntuación de todos los centros que concurren en esta convocatoria y que ejecutaron un plan formativo correspondiente al citado año.

3) Valoración técnica de las especialidades solicitadas en el programa. Hasta 40 puntos.

3.1. Puntuación de especialidades formativas (10 puntos).

La puntuación de especialidades formativas se determinará para cada centro de formación con el que se solicite el programa, atendiendo a las puntuaciones de especialidad que consten a fecha de publicación de la convocatoria.

a) Programas de formación sectoriales.

Para cada familia profesional incluida en el programa de formación se tomará la media aritmética de las puntuaciones de las especialidades que el centro de formación tenga inscritas en dicha familia profesional.

La puntuación se calculará de forma independiente para cada centro de formación con el que se solicite el programa, con independencia de que una misma entidad disponga de varios centros con especialidades inscritas pertenecientes a la misma familia profesional.

Cuando el centro de formación no disponga de puntuación de especialidades en alguna de las familias profesionales incluidas en el programa, la puntuación correspondiente a dicha familia se determinará aplicando, de forma sucesiva y excluyente, las siguientes reglas:

1.º Si existe puntuación para esa familia profesional entre los centros de formación que concurran en la misma provincia, se asignará la media de las puntuaciones existentes de dicha familia profesional entre esos centros.

2.º Si no existe puntuación para esa familia profesional entre los centros que concurran en la misma provincia, se asignará la media autonómica de las puntuaciones existentes de dicha familia profesional entre todos los centros de formación que concurran a la convocatoria.

3.º Si no existe puntuación de esa familia profesional entre los centros que concurran a la convocatoria, se acudirá a las puntuaciones que consten para dicha familia profesional en el Registro de Centros Colaboradores en materia de Formación e Inserción Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, aplicándose:

a) La media provincial de las puntuaciones de dicha familia profesional, correspondiente a la provincia en la que se ubique el centro de formación con el que se solicita la acción formativa.

b) Si no existiera ninguna puntuación de dicha familia profesional en esa provincia, la media autonómica de las puntuaciones de dicha familia profesional.

4.º Cuando no exista ninguna puntuación de la familia profesional correspondiente en el citado Registro, se aplicará la media general autonómica de las puntuaciones correspondientes al conjunto de familias profesionales que consten en el mismo.

Estas mismas reglas serán de aplicación a los centros de formación que no consten inscritos en el Registro de Centros Colaboradores en materia de Formación e

Inserción Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, pero figuren inscritos en el Registro Estatal de Entidades de Formación a fecha de publicación de la convocatoria.

b) Programas de formación transversales.

Para los programas de formación transversales se tomará la media aritmética de las puntuaciones de especialidad de que disponga cada centro de formación.

Cuando el centro no disponga de ninguna puntuación de especialidad, se aplicará la media provincial de las puntuaciones de especialidad de los centros de formación que concurran a la convocatoria.

Esta misma regla será de aplicación a los centros de formación que no consten inscritos en el Registro de Centros Colaboradores en materia de Formación e Inserción Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, pero figuren inscritos en el Registro Estatal de Entidades de Formación a fecha de publicación de la convocatoria.

3.2. Diversidad de la oferta formativa (10 puntos).

Se valorará la diversidad de acciones formativas en cada programa de formación. Se entiende “acciones formativas distintas” a aquellas que se refieren a diferentes especialidades indicados en el anexo I de la Orden, según corresponda.

- La solicitud incluye 1 acción formativa. (0 puntos).
- La solicitud incluye 2 acciones formativas distintas. (3 puntos).
- La solicitud incluye 3 acciones formativas distintas. (6 puntos).
- La solicitud incluye 4 acciones formativas distintas. (10 puntos).

Nota: no se tendrán en cuenta los grupos que se puedan hacer de la misma acción formativa, sino únicamente cuántas de las acciones formativas solicitadas son distintas, es decir, se valorará la diversidad, no la cantidad.

3.3. Proporción de especialidades formativas prioritarias (20 puntos).

Se calculará el porcentaje de especialidades formativas solicitadas de carácter prioritario sobre el total de especialidades formativas solicitadas por la entidad de las establecidas en el anexo I. La asignación de puntos será proporcional y creciente de la siguiente manera:

- Hasta el 50% de las especialidades solicitadas Prioritarias = 5 puntos.
- Entre el 51 y 100% de las especialidades solicitadas Prioritarias = se ponderará el resultado (%) de acuerdo a la puntuación máxima considerada en este apartado, de tal forma que a mayor porcentaje de especialidades solicitadas prioritarias se obtendrá mayor puntuación.

La puntuación final del programa de formación se realizará obteniendo la suma de los tres apartados. No se financiarán los programas de formación que obtengan menos de 40 puntos en la valoración técnica de la solicitud.

2. Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los siguientes criterios de selección:

- 2.1. Ordenación: Los programas de formación solicitados se agruparán primero por cada uno de los sectores establecidos en el punto 1.b) del apartado tercero de esta Orden. En aquellos casos en los que el importe total de las solicitudes presentadas en un sector sea inferior al presupuesto previsto para el mismo, la diferencia se incorporará al presupuesto correspondiente a programas de formación transversales.
- 2.2. Selección de las solicitudes: Dentro de cada uno de esos sectores, se seleccionarán inicialmente los proyectos que mayor puntuación hayan obtenido, hasta agotar el presupuesto previsto para cada uno de ellos.

3. En el caso de las solicitudes de participación que obtengan la menor puntuación de entre las seleccionadas por sector, y el importe a conceder sea inferior a la subvención solicitada por superar el presupuesto, se instará a la entidad solicitante para que proceda a su reformulación en el plazo máximo de cinco días naturales, ajustándose a la cuantía aprobada.

La reformulación se ajustará a los siguientes criterios:

a) Se podrá reducir el número de acciones formativas, siempre y cuando se respete la puntuación obtenida en los criterios de valoración 3.2 y 3.3.
b) Se podrá modificar el número de alumnos/as de cada acción formativa.

En ningún caso se podrán añadir acciones formativas nuevas.

La reformulación se presentará electrónicamente y preferentemente a través del Registro Electrónico de Aragón. No obstante, podrá presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En caso de empate, tendrá preferencia en primer lugar el solicitante que haya obtenido mayor puntuación en el punto 1 de criterios de valoración técnica del apartado decimotercero de esta Orden. De persistir el empate, resultará elegido el solicitante que haya obtenido mayor puntuación en los criterios de valoración por el siguiente orden: 2, 3.1, 3.2 y 3.3.

5. El límite máximo de subvención a conceder por entidad de formación en la totalidad de la convocatoria, sumando las cuantías correspondientes a los distintos programas de formación en los que participe, será de 150.000 € en aquellos casos en los que la entidad disponga de un único centro de formación.

Cuando una entidad disponga de más de un centro de formación y prevea ejecutar el programa formativo en varios de ellos, la subvención podrá alcanzar un máximo de 300.000 euros, siempre que la ejecución se distribuya de manera efectiva entre todos los centros designados.

Cuando el programa se ejecute en dos o tres centros de formación, en cada uno de ellos deberá desarrollarse, como mínimo, el 30% del total de las acciones formativas. Cuando se ejecute en más de tres centros, las acciones formativas deberán distribuirse de forma proporcional y equilibrada entre todos ellos.

La distribución de la programación entre los centros deberá mantenerse durante toda la ejecución del programa y respetarse igualmente en las modificaciones que, en su caso, se autoricen con posterioridad.

Decimocuarto.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción será la persona titular de la jefatura del Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención. En caso de vacante, ausencia, o enfermedad de la persona que ocupe el puesto, le sustituirá, en primer lugar, la persona titular de la jefatura de Sección de Coordinación y Seguimiento y, en segundo lugar, la persona titular de la jefatura de Sección de Centros del Servicio de Formación.

2. En aquellos casos en los que del estudio de la solicitud se deduzca por el órgano instructor dificultades que puedan comprometer la efectiva puesta en marcha y ejecución de la acción formativa, este podrá requerir de la entidad solicitante cualquier aclaración o documentación complementaria sobre su viabilidad.

Cuando del examen de la solicitud o de la documentación aportada se adviertan circunstancias que puedan comprometer la efectiva puesta en marcha o ejecución de las actuaciones subvenciónales, el órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante para que aporte las aclaraciones o la documentación complementaria necesaria para acreditar su viabilidad.

La falta de aportación de la documentación requerida en el plazo concedido determinará, cuando esta resulte necesaria para completar o subsanar la solicitud, que se tenga a la entidad solicitante por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Se constituirá una Comisión de valoración de carácter técnico, que actuará como órgano colegiado, y se regirá por lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Estará presidida por la persona titular de la jefatura del Sección de Planificación, del Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo, y por las personas que ostenten la titularidad de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo. Actuará como secretario/a, con voz, pero sin voto una persona funcionaria perteneciente al Grupo A1 o A2 del Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo. En caso de imposibilidad de asistencia del secretario/a, le sustituirá quien designe la persona titular de la presidencia, por otra persona funcionaria perteneciente al Grupo A1 o A2 del Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo, lo que se hará constar en el acta de la sesión.

La Comisión de valoración elaborará el informe final de valoración en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo con los criterios señalados en el apartado anterior. En el supuesto de proceder reformulación, en los términos del apartado decimotercero, la Comisión de valoración emitirá nuevo informe previo a la propuesta de resolución.

4. La persona titular de la jefatura del Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión de valoración formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, en aplicación del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y artículo 24.4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El interesado, en el plazo de cinco días hábiles, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando

no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, teniéndose en ese caso la propuesta de resolución por definitiva.

5. La propuesta de resolución incluirá una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria y que pueden ser aprobadas, si se produjesen renuncias por alguna de las personas beneficiarias.

Decimoquinto.- Resolución, notificación y efectos del silencio administrativo y recursos.

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo es el órgano competente para resolver el procedimiento.

2. A la vista de la propuesta de resolución, la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo resolverá y notificará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de publicación de esta convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

En la resolución constará la relación de entidades beneficiarias, Ordenada primero por sector y luego por la puntuación final obtenida en la valoración por cada una de ellas, y el importe de la subvención concedida según el presupuesto disponible. También constará la desestimación y la no concesión de la subvención por inadmisión de la solicitud, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. Igualmente se indicará en la resolución los recursos que contra la misma puedan ejercitarse.

Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria. Las solicitudes que se hayan denegado por falta de crédito en una convocatoria determinada no causarán derecho en las siguientes.

3. La notificación se realizará, de forma individualizada, a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Administración Pública de Aragón. Se podrá acceder a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón,

mediante la dirección electrónica: https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en el artículo 26.3 texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden.

5. La resolución de las subvenciones convocadas por medio de la presente Orden no agota la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo, del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el 64.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

La presentación deberá realizarse electrónicamente a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al trámite “recursos administrativos” (https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/recursos-administrativos).

Decimosexto.- Aceptación de la subvención y renuncia.

1. La aceptación de la subvención se producirá tácitamente con la presentación de la solicitud, entendiendo que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención. No será necesaria la aceptación expresa de la subvención concedida por parte de las entidades beneficiarias.

2. Una vez notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá renunciar expresamente a la subvención concedida, debiendo comunicarlo a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.

3. Si una entidad beneficiaria renunciase a la subvención concedida, el Instituto Aragonés de Empleo podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria y antes del cierre del ejercicio presupuestario de 2026, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de la puntuación final

reflejado en la propuesta de resolución, de conformidad lo previsto en el punto cinco del apartado decimocuarto, y con preferencia dentro del mismo sector en el que se haya producido la renuncia. Dicho programa formativo puede ser reformulado en atención al crédito que hubiese quedado disponible.

Decimoséptimo.- Pago de la subvención, anticipo y apoyo a la discapacidad.

1. El pago de la subvención concedida se realizará en dos anualidades correspondientes a los ejercicios 2026 y 2027.

2. La entidad beneficiaria, una vez notificada la resolución de concesión, podrá solicitar en el ejercicio presupuestario 2026 un anticipo de hasta el 25% de la subvención concedida en concepto de anticipo. Una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, podrá solicitar hasta otro 35% de la subvención concedida para su realización. Será obligatoria la prestación de garantías en los supuestos en que sea exigible por la normativa correspondiente. Asimismo, se podrá pagar, a petición del beneficiario, un único anticipo de hasta el 60% del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución del primer grupo formativo o curso de las acciones formativas aprobadas, o bien de cualquiera de las actuaciones que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas. En este último caso, las entidades beneficiarias de la subvención declararán bajo su responsabilidad, que han llevado a cabo las siguientes tareas:

a) Han comunicado a la Dirección Provincial correspondiente del INAEM encargada del seguimiento de su actividad formativa, la disposición para comenzar las acciones formativas en la fecha indicada por parte de la misma, lo que permite su publicación en la página web del INAEM para la inscripción del alumnado.
b) Han iniciado la gestión para la contratación del personal docente que impartirá la acción formativa, reservando el horario y la disponibilidad correspondiente para ello.
c) Han habilitado las aulas y medios materiales necesarios para impartir las acciones formativas aprobadas.
d) Han iniciado la preparación del material docente y didáctico que se utilizará para la impartición de dichas acciones formativas.

De conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las entidades de formación deberán suscribir, con carácter previo a la percepción de financiación pública, un compromiso verificable de calidad en la gestión,

transparencia y eficiencia en la utilización de recursos públicos. Este compromiso estará referido al seguimiento de la impartición y asistencia de todos los participantes, a su satisfacción con el desarrollo de la acción formativa, sus contenidos, sus resultados, la calidad del profesorado y las modalidades de impartición. Este compromiso se deberá entregar en el mismo momento en el que solicite el anticipo.

3. Las entidades beneficiarias que no estén exentas de la presentación de avales deberán presentar junto a las solicitudes de anticipo, aval que garantice el importe a que asciende el pago anticipado. Dicho aval deberá presentarse en la Caja General de Depósitos del Gobierno de Aragón.

4. La liquidación final del resto de la subvención se realizará en el año 2027, una vez finalizado y justificado en plazo todas las acciones formativas que integran el programa de formación subvencionado, en la cuantía que resulte de su justificación.

5. Para la presente convocatoria, los módulos económicos (coste/hora/alumno o alumna), aplicables a los efectos de la determinación y justificación de las subvenciones destinadas a la financiación de la formación, serán los que se establecen en el anexo I de esta Orden, en función de la especialidad formativa y de la modalidad de impartición. Estos módulos se han calculado de conformidad con el Estudio de los módulos económicos de las especialidades formativas del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, realizado por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo –FUNDAE- en el año 2021, actualizado conforme al IPC al presente ejercicio económico de 2026.

6. El Instituto Aragonés de Empleo, con el objetivo de facilitar el acceso a la formación para el empleo a las personas con discapacidad, podrá incrementar la subvención a percibir por la entidad en el caso de que se incorporen a una acción formativa personas con discapacidad. Este incremento se destinará exclusivamente a la contratación del servicio de apoyo necesario que facilite el aprendizaje de estas personas.

La entidad beneficiaria, una vez realizada la selección del alumnado y hasta diez días lectivos después de la incorporación de las personas con discapacidad a la acción formativa, deberá solicitar a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo el citado incremento de la subvención concedida y facilitar la relación del alumnado con discapacidad que haya sido seleccionado. En la solicitud se hará constar motivadamente la necesidad y descripción de la asistencia que ha de prestarse en función de las características particulares de la persona o personas con discapacidad a formar. También se hará constar el número

de horas necesarias de asistencia a lo largo de la acción formativa y el tipo de servicio a contratar.

El Instituto Aragonés de Empleo en función de la disponibilidad presupuestaria, y con cargo a la misma aplicación presupuestaria de concesión, dictará resolución ampliando la subvención inicialmente aprobada. La resolución de aprobación indicará las horas de asistencia requerida, que no podrán ser superiores a las horas totales de la acción formativa, el servicio de apoyo necesario, el coste por hora y el importe total.

El coste unitario por hora para la contratación de estos servicios de apoyo, será el siguiente:

- Servicio de intérprete de lengua de signos: 26,00 euros/hora.
- Servicio de apoyo a personas con discapacidad: 12,50 euros/hora.
- En el caso de ser necesarios medios técnicos adicionales para la adaptación a las necesidades del alumnado con discapacidad, el coste que se acredite mediante factura y justificante de pago por parte de la entidad impartidora.

Si en el desarrollo de las acciones formativas y por el tipo de discapacidad de las personas participantes, surgieran nuevas necesidades de servicios de apoyo distintos a los previstos en el párrafo anterior, el Instituto Aragonés de Empleo determinará el coste unitario/hora a aplicar.

Decimoctavo.- Ejecución de la formación.

1. La ejecución de las acciones formativas se desarrollará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III (artículos 17 y 18), de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2. Los programas de formación que se aprueben al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar a partir de su concesión y hasta el día 29 de octubre de 2027.

3. Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar la ejecución de las acciones formativas. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada, y la contratación de personal autónomo a nivel individual por parte del beneficiario, no se considerará subcontratación.

4. La formación deberá impartirse en los centros y entidades de formación mencionados en el apartado séptimo de esta Orden de convocatoria, y deberán

estar inscritos de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y su normativa de desarrollo.

5. Para mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión, ésta se realizará aplicando las tecnologías de la comunicación y la información en todos los procesos indicados en las correspondientes instrucciones de gestión, a través del sistema informático de gestión de la formación "Gestifor Web 2026", al que deberán acceder las entidades beneficiarias.

6. Las acciones formativas que se desarrollen en modalidad presencial deberán iniciarse con un número igual o superior a 5 personas y deberán programarse en grupos de 20 participantes como máximo, sin que en ningún caso el total de personas participantes pueda superar esta cifra en más de 5.

7. Las acciones formativas que se desarrollen en modalidad teleformación deberán iniciarse con un número igual o superior a 8 personas y deberán programarse en grupos de 40 participantes como máximo, sin que en ningún caso el total de personas participantes pueda superar esta cifra en más de 10. Las acciones de formación impartidas bajo esta modalidad deberán responder a los siguientes criterios:

a) Con una antelación mínima de diez días naturales al inicio de la acción, se deberá de poner a disposición de la Administración el acceso a la plataforma y a la totalidad del contenido de la acción formativa. La falta de comunicación en el plazo establecido implicará que la acción formativa no se podrá iniciar. En el caso de que se haya iniciado sin haber sido comunicado el inicio en el plazo indicado, se considerará la acción formativa como no realizada, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

b) La parte presencial que la acción formativa precise será igual o inferior al 20% de su duración total.

   Los centros de formación podrán establecer las sesiones presenciales obligatorias que consideren necesarias, siempre y cuando la parte presencial no supere el 20% de la duración total de la acción formativa. En todo caso, cuando la duración de la acción formativa supere las 30 horas, como mínimo serán obligatorias dos sesiones presenciales, una inicial y otra final, cuya duración total deberá respetar el porcentaje máximo establecido del 20%.

   Cuando la duración de la acción formativa sea igual o inferior a 30 horas, sólo será obligatoria la sesión presencial final.

Si tras la aplicación del porcentaje máximo del 20% de duración máxima de la parte presencial, el resultado fuera inferior a uno, la duración de la sesión presencial final será como mínimo de 1 hora, para que el/la alumno/a pueda disponer del tiempo necesario para realizar la evaluación presencial final obligatoria.

La evaluación final de la acción formativa será obligatoriamente presencial, y para el cálculo de su duración se tendrá en cuenta lo establecido anteriormente.

c) Las acciones formativas tendrán la duración establecida en los programas formativos que pueden ser solicitados en esta convocatoria y la determinación de la fecha de inicio y fin del curso se realizará estimando una dedicación máxima del alumnado de 4 horas diarias y 20 semanales. La duración total será como mínimo de 5 días y como máximo de 100.

d) El sistema de evaluación se llevará a cabo mediante una prueba final de carácter presencial, será el que mejor se adapte a las características y contenidos del curso, y siempre quedará constancia explícita de su realización. No se admitirán evaluaciones exclusivamente en modalidad de test, debiendo existir al menos dos o más preguntas de redacción libre por parte del alumno/a, que deberá realizar manualmente y firmar. Cada evaluación se custodiará por el centro de formación, que la pondrá a disposición de la Administración cuando se le requiera.

e) Los tutores-formadores que impartan formación en la modalidad de teleformación, deberán contar con formación o experiencia verificables en esta modalidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. En la formación impartida mediante teleformación deberá haber, como mínimo, un tutor/a por cada 80 participantes.

f) Las sesiones presenciales correspondientes a las acciones formativas que se desarrollen bajo la modalidad de teleformación, deberán impartirse en las instalaciones del centro o entidad de formación. Excepcionalmente y con el objetivo de facilitar el acceso a la formación a alumnos/as con domicilios en localidades distantes al centro o entidad, se podrá autorizar su impartición en localidades distintas, siempre que se trate de aulas o espacios formativos que garanticen su solvencia técnica para impartir la formación. En este caso, será necesaria la autorización previa del Instituto Aragonés de Empleo, aportando, con anterioridad al inicio de la impartición de la acción formativa, un acuerdo o contrato de disponibilidad de dichas instalaciones a favor del centro de formación y una memoria descriptiva de las mismas. Se autorizará dicha impartición teniendo en cuenta criterios de racionalidad, siempre y cuando no exista oferta formativa equivalente en la localidad o comarca en la que se vayan a llevar a cabo las sesiones presenciales desplazadas, y no afecte a más del 50% de quienes participen en la acción formativa.

Asimismo, excepcionalmente y por causas de fuerza mayor, también podrá admitirse la celebración de las sesiones presenciales obligatorias en instalaciones distintas a las acreditadas por el centro de formación. En todo caso, requerirá que la causa que motiva el cambio quede debidamente acreditada y se garantice la solvencia técnica de las nuevas instalaciones propuestas. Esta modificación requerirá de autorización previa del Instituto Aragonés de Empleo.

Las sesiones presenciales y sus modificaciones deberán comunicarse con una antelación mínima de siete días naturales a la realización de las mismas. A falta de comunicación en el plazo establecido se considerará la sesión presencial como no realizada. En cada sesión presencial se cumplimentará una hoja de firmas para verificar la asistencia, que deberá ser enviada al personal técnico de empleo del Instituto Aragonés de Empleo que corresponda, el mismo día de la sesión presencial o en el primer día hábil siguiente.
La mencionada obligación podrá sustituirse por un sistema de control de asistencia empleando medios electrónicos que establezca el Instituto Aragonés de Empleo.

8. La entidad deberá realizar la selección del alumnado y publicitar las acciones formativas, así como comunicar su inicio al Instituto Aragonés de Empleo con una antelación mínima de siete días naturales. Todas las modificaciones posteriores deberán comunicarse con una antelación de tres días naturales, salvo si el cambio afectara a la fecha de inicio, en cuyo caso el plazo seguirá siendo de siete días naturales. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2.2.º párrafo, de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, el Instituto Aragonés de Empleo se reserva la facultad de priorizar a aquellos alumnos y alumnas respecto de los que se haya detectado una alta necesidad para la adquisición de competencias profesionales que se impartan en la acción formativa correspondiente.

Igualmente, y hasta el tercer día lectivo posterior al comienzo de la acción formativa o en su caso al de incorporación de nuevo alumno o alumna, se facilitará al Instituto Aragonés de Empleo una relación del alumnado participante.

9. Las personas participantes que abandonen la acción formativa podrán ser sustituidas por otras, siempre que la incorporación de estas últimas se produzca antes de que haya transcurrido el 25% de la duración total de la acción formativa.

La consideración de las personas participantes que causen baja como finalizadas o subvencionables, así como la determinación de sus horas computables, se regirá por lo establecido en el apartado vigésimo de esta Orden.

10. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere como no realizada o que la persona participante se considere no válida a efectos de justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

11. La participación de las personas trabajadoras en las acciones formativas no podrá superar, en ningún caso, las 8 horas diarias, ni ser inferior a 3, salvo causas debidamente justificadas. En todo caso, el número de horas destinadas a las acciones formativas deberán respetar los límites señalados legal o convencionalmente. Los cursos no podrán iniciarse antes de las 8 horas ni finalizar más allá de las 22:00 horas.

Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad de teleformación, el número de horas indicado en el párrafo anterior estará referido tanto a la formación de las personas participantes como a la dedicación del tutor-formador.

12. En la modalidad presencial y en las sesiones presenciales obligatorias de la modalidad de teleformación, el aula virtual podrá emplearse como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, sin que la impartición de la totalidad de una especialidad formativa del Catálogo de Especialidades Formativas pueda realizarse a través de aula virtual. No podrá utilizarse un aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad de teleformación, precisen presencia física del alumnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje, donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono, que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos, a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

En cuanto a la organización, situaciones en las que puede utilizarse el aula virtual, obligaciones que deben cumplirse para su utilización y autorización de la impartición a través de este sistema, se estará a lo dispuesto en las “Instrucciones de utilización del aula virtual” publicadas en Gestifor.

13. La gestión, seguimiento y justificación de las acciones formativas aprobadas en el marco de esta convocatoria deberá realizarse conforme a la “Guía de gestión y justificación. Ocupados 2026” que será publicada en el programa informático de gestión de la formación de la formación “Gestifor Web”.

14. Se expedirá diploma acreditativo a las personas participantes que cumplan los siguientes requisitos, en función de la modalidad de impartición:

a) En modalidad presencial, haber asistido, al menos, al 75% de la duración total de la acción formativa y haber obtenido evaluación positiva conforme al sistema de evaluación previsto para la misma.

b) En modalidad de teleformación, haber realizado, al menos, el 75% de los controles periódicos de seguimiento del aprendizaje establecidos para la acción formativa, haber superado con la calificación de «apto» al menos el 50% de dichos controles y haber asistido a todas las sesiones presenciales obligatorias.

15. Quienes hayan realizado una acción formativa y obtenido la calificación de “apto”, no podrán realizar la misma acción formativa hasta tanto no se modifiquen los contenidos formativos, o bien, hayan transcurrido cinco años desde que finalizó el mismo. En ambos casos, es necesaria la autorización expresa del Instituto Aragonés de Empleo. El incumplimiento de este supuesto conllevará la consideración del alumno o alumna como no válido.

Igualmente, aquella persona que supere las 350 horas de formación en el total de los programas de formación subvencionados al amparo de esta Orden, no podrá seguir participando en más acciones formativas.

16. El control de asistencia y participación de las personas participantes en las acciones formativas se llevará a cabo mediante los sistemas de seguimiento y verificación que establezca el Instituto Aragonés de Empleo, los cuales podrán incluir mecanismos de verificación digital que permitan acreditar de forma fehaciente la asistencia efectiva y su adecuada trazabilidad.

17. El número de personas participantes solicitado para cada grupo, dentro de los límites establecidos en el apartado cuarto, será el que se tome en consideración para determinar el importe de la subvención concedida. Durante la ejecución podrán incorporarse personas participantes adicionales hasta alcanzar, como máximo, 25 personas por grupo en modalidad presencial y 50 personas por grupo en modalidad de teleformación, de acuerdo con lo establecido en los puntos 6 y 7 de este apartado. La incorporación de estas personas adicionales no supondrá, en ningún caso, un incremento del importe de la subvención concedida. A efectos de la justificación y liquidación de la subvención, podrán computarse las personas participantes subvencionables efectivamente formadas en las distintas acciones formativas que integran el programa, incluidas las incorporadas adicionalmente respecto de las inicialmente solicitadas, siempre que se respeten los límites máximos de participantes por grupo establecidos para la ejecución y se cumplan

los requisitos previstos en el apartado vigésimo para su consideración como subvencionables. Las horas computables correspondientes a todas estas personas se tendrán en cuenta de forma conjunta a nivel del programa de formación para determinar el importe final de la subvención, sin que este pueda superar, en ningún caso, el importe de la subvención concedida.

Decimonoveno.- Modificación de los programas de formación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en la redacción dada por la Orden TES/1582/2025, de 30 de diciembre, una vez dictada la resolución de concesión, las entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación del programa de formación cuando concurran circunstancias excepcionales, sobrevenidas con posterioridad a dicha resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que sean ajenas a la entidad beneficiaria e imposibiliten la realización de la formación en las condiciones inicialmente aprobadas.

La solicitud deberá formularse con carácter inmediato al acaecimiento de las circunstancias que la motiven y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución, salvo que concurran situaciones de fuerza mayor que lo impidan. Deberá acompañarse de una memoria justificativa en la que se describan y acrediten las circunstancias concurrentes y su incidencia en la ejecución del programa. Podrán dar lugar a modificación, entre otras, circunstancias excepcionales relacionadas con la falta de alumnado interesado, la indisponibilidad de personal docente o la imposibilidad de disponer de los medios técnicos necesarios, siempre que quede acreditado que dichas circunstancias son sobrevenidas, excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria y que impiden ejecutar el programa en los términos establecidos en la resolución de concesión.

La modificación podrá afectar, asimismo, al plazo de ejecución del programa o de las acciones formativas que lo integran. En estos casos, la ampliación solicitada no podrá superar, de forma aislada o acumulada, un plazo equivalente a aquel durante el cual la entidad beneficiaria no haya podido desarrollar la actividad como consecuencia de las circunstancias que fundamentan la modificación.

Las solicitudes de modificación de los programas de formación deberán tener en cuenta además las siguientes condiciones:

a) No se podrán aprobar más de dos modificaciones de cada programa de formación.
b) La modificación no podrá afectar a más del 60% de las acciones que componen la totalidad del programa de formación concedido inicialmente.

c) Las modificaciones del programa deberán respetar la distribución de la programación entre los centros de formación prevista en el apartado decimotercero, punto 5, manteniendo, según proceda, el porcentaje mínimo de ejecución exigido por centro o la distribución proporcional y equilibrada entre todos ellos.

d) Se deberán mantener los porcentajes máximos de teleformación.

e) No se admitirán modificaciones que supongan una variación en la valoración técnica obtenida en el proceso de selección, que hubieran podido dar lugar a la exclusión del programa de formación.

f) Se podrán anular acciones formativas siempre y cuando no estén iniciadas.

2. El Instituto Aragonés de Empleo dictará resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada por registro oficial. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Asimismo, y durante el desarrollo de la totalidad del programa de formación, la plataforma o plataformas de teleformación a utilizar habrán de ser las que consten en la solicitud inicial, sin que quepa su variación o modificación, salvo casos de fuerza mayor y siempre que se cumplan con los mismos requisitos que tuviese la anterior. Esta variación o modificación se deberá comunicar al Instituto Aragonés de Empleo para su aprobación con una antelación mínima de siete días naturales, no pudiéndose iniciar la acción formativa sin dicha autorización expresa.

Vigésimo.- Justificación de la subvención.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con el sistema de módulos, previsto en el artículo 35.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 69.2) y 76 a 79 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El citado sistema está a su vez autorizado por el artículo 7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. El sistema de justificación a través de esta modalidad se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en los apartados 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Independientemente de lo anterior y en relación con la tipología del gasto elegible, se consideran gastos subvencionables de las acciones formativas a impartir en esta convocatoria, los costes directos e indirectos de la formación, en los términos y de acuerdo con la relación de estos que con carácter general se recoge en el

artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que constituye las bases reguladoras de este programa.

2. El importe final de la subvención se determinará de acuerdo con los siguientes conceptos:

a) Coste de la formación: El coste de la formación se calculará mediante la aplicación del módulo económico hora/formación establecido en el anexo I para cada acción formativa y modalidad de impartición, al número de horas computables correspondientes a las personas participantes que tengan la consideración de subvencionables. El cálculo se realizará sobre el conjunto del programa de formación, teniendo en cuenta las personas participantes subvencionables de todas las acciones formativas que lo integran, incluidas las incorporadas adicionalmente durante su ejecución dentro de los límites máximos establecidos en el apartado decimoctavo, con independencia del número inicialmente solicitado para cada una de ellas y con el límite máximo de la subvención concedida.

   La determinación de las personas participantes subvencionables y de las horas computables se efectuará de acuerdo con las reglas establecidas en los apartados siguientes para cada modalidad de impartición.

b) Personal de apoyo: En los supuestos en los que se haya aprobado un incremento de la subvención para la contratación de personal de apoyo, de acuerdo con el punto 6 del apartado decimoséptimo, su importe se calculará de acuerdo al coste unitario determinado multiplicado por el número de horas efectivamente realizadas. A efectos de acreditar dichas horas, junto con la documentación justificativa deberá aportarse un reporte de firmas de la persona o personas que hayan prestado el servicio de apoyo, en el que consten las horas efectivamente realizadas. El importe final a certificar por este concepto no podrá superar, en ningún caso, el incremento de subvención aprobado.

c) Importe final de la subvención: El importe final de la subvención vendrá determinado por la suma de las cantidades resultantes de los apartados a) y b).

3. La determinación de las personas participantes subvencionables y de las horas computables se realizará atendiendo a la modalidad de impartición de cada acción formativa, conforme a las siguientes reglas:

3.a) Modalidad presencial: A efectos de la justificación de la subvención, se establecen los siguientes tramos en función del porcentaje de asistencia de cada persona participante a la acción formativa:

- Tramo 1: asistencia inferior al 25% de la duración de la acción formativa.
- Tramo 2: asistencia igual o superior al 25% e inferior al 75% de la duración de la acción formativa.
- Tramo 3: asistencia igual o superior al 75% de la duración de la acción formativa.

Tendrán la consideración de personas participantes que finalizan la acción formativa, a efectos de justificación económica, las incluidas en el tramo 3, es decir, aquellas que hayan asistido, al menos, al 75% de su duración. A efectos de la justificación de la subvención, sus horas computables serán la suma de las horas efectivamente asistidas y de las horas de ausencia debidamente justificadas.

Asimismo, tendrán la consideración de personas participantes que finalizan la acción formativa las incluidas en el tramo 2, siempre que hayan realizado al menos el 25% de la duración de la acción formativa y el abandono se produzca por alguno de los siguientes motivos:

a) Haber encontrado empleo. Siempre que la persona participante se encontrara en situación de desempleo al incorporarse a la acción formativa. La relación laboral deberá iniciarse con posterioridad a la fecha de baja y dentro de los cinco días naturales siguientes. Quedan excluidos de este supuesto los cambios de empleo de personas que ya se encontraran ocupadas.
b) Reincorporarse a la empresa como consecuencia del llamamiento efectuado en el caso de las personas trabajadoras fijas discontinuas.
c) Causar baja por enfermedad o accidente debidamente acreditados.

Las horas computables de las personas que finalicen por alguno de estos supuestos se calcularán tomando como referencia la duración total de la acción formativa y descontando las horas de ausencia no justificadas y, en su caso, las horas no realizadas como consecuencia de una incorporación posterior al inicio de la acción formativa.

Las personas participantes incluidas en el tramo 2, es decir, aquellas con asistencia igual o superior al 25% e inferior al 75% de la duración de la acción formativa, no tendrán, con carácter general, la consideración de personas que finalizan la acción formativa a efectos de justificación de la subvención.

No obstante, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 10.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, cuando se produzcan abandonos una vez impartido el 25% de las horas de formación y antes de alcanzar el 75% de asistencia, podrán admitirse, a efectos de la justificación de la subvención, desviaciones de hasta un 15% del número de personas participantes que hubieran iniciado la acción formativa, redondeado al entero inferior. Las personas incluidas en esta desviación tendrán la consideración de subvencionables.

Las horas computables de las personas admitidas dentro de esta desviación se calcularán tomando como referencia la duración total de la acción formativa y descontando las horas de ausencia no justificadas y, en su caso, las horas no realizadas como consecuencia de una incorporación posterior al inicio de la acción formativa.

Las personas participantes incluidas en el tramo 1, por no haber alcanzado una asistencia mínima del 25% de la duración de la acción formativa, no tendrán la consideración de personas que finalizan ni serán subvencionables. A efectos de la justificación de la subvención, el número de horas computables de estas personas será de cero horas.

Las siguientes situaciones se consideran faltas de asistencia justificada:

a) Entrevistas de trabajo, por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, si aún fuera horario lectivo.

b) Consulta médica (propia o de familiares o personas a su cargo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad), por el tiempo indispensable para su realización.

c) Matrimonio o pareja de hecho. Se acredita con el Libro de Familia o la inscripción en el Registro Civil. Este permiso será de hasta siete días naturales y se iniciará siempre tras producirse el hecho causante o en un plazo máximo de una semana.

d) Un día por traslado de domicilio habitual.

e) Enfermedad o accidente acreditado.

f) Fallecimiento, accidente, enfermedad grave del cónyuge o pareja de hecho o de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad. El permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y de tres cuando la localidad sea distinta.

g) Deber inexcusable (citación administrativa o judicial), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar, si aún fuera horario lectivo.

h) Realización de exámenes oficiales o de pruebas o prácticas necesarias para acceder a un puesto de trabajo.

i) Permiso por violencia de género, en las condiciones que determinen los Servicios Sociales de atención o salud, según proceda.

j) Contratos de trabajo de corta duración, hasta un máximo del 25% del total de horas de la acción formativa no conducente a la obtención de certificado profesional, o del 25% de cualquiera de los módulos formativos que integran las acciones formativas dirigidas a la obtención de dichos certificados.

k) Por causas de fuerza mayor, conforme a lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, que imposibiliten la asistencia a la acción formativa, debidamente acreditada y por el tiempo indispensable. Esta causa no será efectiva durante las sesiones en el que el alumno/a pueda asistir a la acción formativa en modalidad de aula virtual, siempre que disponga de la capacidad necesaria y los medios técnicos precisos para ello.

Los justificantes deberán presentarse en la forma y plazo que se establezcan en las “Instrucciones de gestión y justificación”, y en todo caso, antes de que transcurran más de tres días lectivos desde el día de ausencia a justificar.

En ningún caso, las horas no justificadas por cada una de las personas participantes serán tenidas en cuenta para el cálculo de la liquidación de la subvención.

3.b) Modalidad teleformación: A efectos de la justificación de la subvención, se establecen los siguientes tramos en función del porcentaje de controles periódicos de seguimiento (CPS) realizados por cada persona participante:

- Tramo 1: realización inferior al 25% de los controles periódicos de seguimiento (CPS) establecidos para la acción formativa.
- Tramo 2: realización igual o superior al 25% e inferior al 75% de los controles periódicos de seguimiento (CPS). Se incluirán asimismo en este tramo las personas que, habiendo realizado al menos el 75% de dichos controles, no hayan asistido a todas las sesiones presenciales obligatorias o no las hayan realizado en su totalidad.
- Tramo 3: realización igual o superior al 75% de los controles periódicos de seguimiento del aprendizaje y asistencia completa a todas las sesiones presenciales obligatorias.

Tendrán la consideración de personas participantes que finalizan la acción formativa, a efectos de justificación económica, las incluidas en el tramo 3, es decir, aquellas que hayan realizado, al menos, el 75% de los controles periódicos de seguimiento (CPS) y hayan asistido en su totalidad a todas las sesiones presenciales obligatorias.

Asimismo, tendrán la consideración de personas participantes que finalizan la acción formativa las incluidas en el tramo 2, siempre que hayan realizado al menos el 25% de los controles periódicos de seguimiento (CPS) y el abandono se produzca por alguno de los siguientes motivos:

a) Haber encontrado empleo. Siempre que la persona participante se encontrara en situación de desempleo al incorporarse a la acción formativa. La relación laboral deberá iniciarse con posterioridad a la fecha de baja y dentro de los cinco días naturales siguientes. Quedan excluidos de este supuesto los cambios de empleo de personas que ya se encontraran ocupadas.
b) Reincorporarse a la empresa como consecuencia del llamamiento efectuado en el caso de las personas trabajadoras fijas discontinuas.
c) Causar baja por enfermedad o accidente debidamente acreditados.

Las personas participantes incluidas en el tramo 2, no tendrán, con carácter general, la consideración de personas que finalizan la acción formativa a efectos de justificación de la subvención. No obstante, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 10.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, cuando se produzcan abandonos una vez realizado, al menos, el 25% de los controles periódicos de seguimiento (CPS) y antes de alcanzar el 75% de los mismos, podrán admitirse, a efectos de la justificación de la subvención, desviaciones de hasta un 15% del número de personas participantes que hubieran iniciado la acción formativa, redondeado al entero inferior. Las personas incluidas en esta desviación tendrán la consideración de subvencionables.

A efectos del cálculo de la desviación prevista en este apartado, se considerará que una persona participante ha iniciado la acción formativa en modalidad de teleformación cuando haya asistido a la sesión presencial inicial obligatoria, cuando esta resulte exigible en función de la duración de la acción formativa.

Las personas participantes incluidas en el tramo 1 no tendrán la consideración de personas que finalizan ni serán subvencionables. A efectos de la justificación de la subvención, el número de horas computables de estas personas será de cero horas.

Las horas computables de las personas participantes subvencionables en modalidad teleformación se determinarán aplicando a la duración total de la acción formativa el porcentaje de controles periódicos de seguimiento (CPS) que resulte computable en cada caso.

4. Los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, con las salvedades que puedan establecerse en su caso en otras normas o acuerdos que puedan resultar aplicables a la actividad subvencionada.

5. En el plazo máximo de un mes tras la finalización del programa de formación, el beneficiario deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Empleo la siguiente documentación justificativa de la subvención:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, los controles de calidad realizados, según lo indicado en el apartado vigesimocuarto, punto 3, y las acciones encaminadas a la mejora de futuras acciones formativas.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Certificado de la entidad beneficiaria de cada uno de los grupos de las acciones formativas que integran el programa de formación, con la relación de las personas participantes que finalizan y las horas de formación que han realizado, así como las faltas de asistencia justificadas, no justificadas y bajas por colocación, enfermedad o accidente acreditado.
- Certificado de la entidad beneficiaria que contenga un resumen del total de horas a justificar de cada programa formativo, y la cuantía global de subvención calculada, según lo establecido en el punto uno de este apartado.
- Declaración responsable en la que se detallen, en su caso, otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Declaración jurada del representante de la entidad donde se indique que los salarios del profesorado cumplen con la legislación y demás normativa aplicable, incluida la que se deriva de convenios colectivos o pactos aplicables, y que se han pagado todos los gastos inherentes a la acción formativa subvencionada con anterioridad a la presentación de la justificación, y que cuenta con un sistema de contabilidad separado o ha asignado un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la subvención concedida. Esta declaración jurada incluirá la relación de formadores y tutores

formadores por acción formativa, el tipo de contrato y su duración y, si procede, el convenio colectivo aplicado.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el párrafo anterior, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, dará lugar a la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, con inicio del procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención, si procede.

6. La documentación justificativa se presentará en los modelos normalizados que establezca el Instituto Aragonés de Empleo. El contenido, formato, procedimiento de cumplimentación y demás especificaciones necesarias para su presentación se determinarán en las Instrucciones de gestión y justificación de la convocatoria, que estarán disponibles en la aplicación informática de gestión de la formación "Gestifor Web 2026".

7. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para toda la formación financiada en el marco de la presente convocatoria, en la ejecución y justificación de las acciones formativas, se tendrá en cuenta que:

a) Que la entidad beneficiaria deberá contar con un sistema de contabilidad separado o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la subvención concedida, de tal manera que exista pista de auditoria adecuada.

b) La documentación relacionada con los gastos y gestión de la actividad cofinanciada, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control, deberá conservarse a disposición de los órganos de auditoría y control, un mínimo de cinco años tras el cierre de la justificación del programa de formación por parte del Instituto Aragonés de Empleo, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida.

c) Que la entidad deberá haber realizado la selección de participantes y haber publicitado las acciones formativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Orden.

d) Que todos los alumnos y alumnas que realicen las acciones formativas deberán estar cubiertos por un seguro de accidentes.

e) Que los salarios pagados al personal docente han de cumplir los requisitos legales establecidos en los convenios que los regulan y que se ha realizado la cotización correspondiente.

f) Que las facturas contienen una descripción completa y detallada de la operación realizada, ajustándose a los requisitos del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

   Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

g) Que no se ha subcontratado la ejecución de las acciones formativas con terceros. La contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada y la contratación de personal autónomo a nivel individual por parte del beneficiario, no se considerará subcontratación.

h) Que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, se hayan solicitado tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la prestación del servicio, tal como se establece en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Que todos los gastos realizados con cargo a la subvención se encuentran debidamente contabilizados y han sido efectivamente pagados con anterioridad a la presentación de la justificación.

Vigesimoprimero.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y el artículo 16 de la Ley 30/2015 de 9 de septiembre y su normativa de desarrollo, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir en la impartición de las acciones formativas las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados y/o inscritos para tal fin.

b) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la

subvención, así como tener a disposición del Instituto Aragonés de Empleo u órganos de control equivalentes, los documentos acreditativos de la asistencia de los trabajadores a las acciones formativas y los controles de evaluación del aprendizaje y registros de la actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en modalidad de teleformación.

c) Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación del alumnado, del aprendizaje y su evaluación, así como en la investigación de metodologías y herramientas necesarias para la puesta al día del sistema.

d) Someterse a los controles y auditorías de calidad que establezcan las administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en que estén inscritas.

e) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidas en cuenta para la acreditación o inscripción de la especialidad.

f) Colaborar en los procesos para la selección de participantes y para su inserción en el mercado de trabajo cuando sean desempleados.

g) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo cualquier cambio que implique modificación de las condiciones establecidas en relación con el mantenimiento de la inscripción como entidad de formación o de la homologación de las especialidades formativas autorizadas, incluido el cambio de titularidad o forma jurídica.

h) En la modalidad de teleformación, el contenido de las Plataformas deberá de ser original y cumplir con la normativa en materia de propiedad intelectual.

i) Cumplir las obligaciones de transparencia, en los términos previstos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

j) Suscribir el Acuerdo de encargo de tratamiento de datos con el Instituto Aragonés de Empleo.

Vigesimosegundo.- Reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título III, capítulo I del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en el titulo II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y demás normativa vigente en esta materia,

sin perjuicio de lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2. De conformidad con el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la graduación de los posibles incumplimientos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100% de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25,00% de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnado finalizado. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma, dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25% y el 100%, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

   Se considerarán incumplimientos parciales, aplicando el principio de proporcionalidad de acuerdo con el grado de cumplimento, los siguientes:

   a) El incumplimiento del porcentaje mínimo de participación de personas ocupadas.

   b) El incumplimiento de ejecución del compromiso de porcentaje mínimo de acciones formativas en modalidad presencial.

   c) El incumplimiento del porcentaje máximo de participación de empleados públicos.

   d) El incumplimiento del porcentaje máximo de participación de personas trabajadoras pertenecientes a la plantilla de una entidad de formación que actué como beneficiaria.

3. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

4. En todo caso, procederá el reintegro del exceso de subvención obtenida sobre el coste de la actividad desarrollada, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del programa de formación.

Vigesimotercero.- Control de las subvenciones concedidas.

1. El control y evaluación de las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, se ajustará a lo previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón; en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; Ley 30/2015 de 9 de septiembre y demás normativa aplicable.

2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Instituto Aragonés de Empleo, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que puedan efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea. Para ello, los beneficiarios están obligados a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. En caso de renuncia motivada a un programa de formación completo, sectorial o transversal, concedido en el marco de esta convocatoria, una vez conste la aceptación de dicha renuncia por parte del Instituto Aragonés de Empleo, la entidad beneficiaria podrá, de acuerdo con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, devolver voluntariamente las cantidades percibidas en concepto de anticipo sin el previo requerimiento de la Administración. Esta devolución se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente del Instituto Aragonés de Empleo, que se facilitará a la entidad colaboradora, previa solicitud presentada por Registro electrónico y dirigida al Servicio de Formación, adjuntando justificante de dicho ingreso. Tanto en la solicitud como en el ingreso bancario se deberá indicar el número de expediente del que trae causa el reintegro. Una vez efectuada la devolución, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En caso de renuncia motivada a acciones formativas integradas en un programa de formación, deberá comunicarlo a la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, disponible en https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite. En este caso, no se procederá al reintegro de las cantidades percibidas en concepto de anticipo, puesto que los efectos económicos de la misma se producirán en la justificación económica.

Vigesimocuarto.- Calidad, evaluación, seguimiento y control.

1. El Instituto Aragonés de Empleo llevará a cabo las actividades de seguimiento y control de las acciones formativas que se impartan, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y con lo establecido en el capítulo V de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Para llevar a cabo las actividades de seguimiento y control, el Instituto Aragonés de Empleo podrá recurrir al apoyo de entidades externas especializadas e independientes.

2. Las entidades beneficiarias realizarán la evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten, que concretarán en un Plan de calidad que presentarán antes del inicio de la primera acción formativa. Estas actuaciones deberán cubrir una muestra representativa de, al menos, el 50% de todos los grupos del programa de formación que se impartan.

Los indicadores que se deberán incluir en el Plan de calidad serán obligatoriamente los siguientes:

a) Grado de satisfacción general de los participantes.
b) Número de acciones formativas concluidas del programa de formación, respecto a las previstas inicialmente.
c) Número de participantes que concluyen la formación, respecto al número de participantes aprobados.
d) Número de participantes que abandonan la formación, respecto al número de participantes que la inician.
e) Número de quejas y sugerencias.
f) Plazo de contestación de quejas y sugerencias.

3. Una vez finalizado el programa de formación se entregará, junto con la justificación de la subvención, el “Plan de calidad” con el resultado de la medición

de los indicadores anteriores, y la “Memoria de actuación justificativa” indicada en el punto 5.a) del apartado vigésimo. Dicha memoria contendrá las actividades llevadas a cabo en el marco de las actuaciones de evaluación y control, así como de los resultados obtenidos, y se ajustará a los siguientes epígrafes:

a) Identificación del programa de formación.

b) Acciones formativas realizadas y acciones formativas evaluadas.

c) Descripción del sistema de muestreo utilizado.

d) Descripción de las acciones de evaluación y control llevadas a cabo y herramientas que se han utilizado.

e) Grado de satisfacción general de los participantes que finalizan las acciones formativas, desagregado por sexo (hombre, mujer), modalidad de impartición (presencial, teleformación, mixta), tipo de especialidad formativa y familia profesional.

f) Resultados totales de las encuestas realizadas.

g) Conclusiones obtenidas y recomendaciones.

h) Declaración jurada firmada por el solicitante del plan de calidad, de la veracidad de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

4. El Instituto Aragonés de Empleo podrá realizar, entre otras, las siguientes actuaciones de evaluación y control:

a) Actuaciones in situ. Comprenderá el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición, al inicio de esta y durante su realización, donde se verificará el correcto desarrollo de la acción formativa comprobando aspectos como locales, profesorado, horario, adecuación a las programaciones didácticas presentadas, número de participantes, etc. Se podrá llevar a cabo a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas a las personas responsables de las entidades de formación, al alumnado y formadores.

   En las acciones formativas que se lleven a cabo a través de la modalidad de teleformación, las entidades deberán facilitar un perfil de usuario de control y seguimiento, facilitando las claves correspondientes, para permitir el acceso a las personas que lleven a cabo las tareas de control por parte del Instituto Aragonés de Empleo.

b) Verificaciones documentales. Se realizarán sobre las hojas de control de asistencia, o en su caso, sistema de control de asistencia por medios electrónicos empleado, a las que se adjuntarán los justificantes que procedan en el caso de faltas justificadas, programaciones didácticas, actas de

evaluación, calendarios y planificaciones, publicidad, material didáctico entregado a los participantes, etc.

c) Actuaciones ex post. Se podrán realizar una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos: ejecución de la acción formativa, número real de participantes, entrega a los participantes de la formación superada o certificado de asistencia y la identificación en el mismo del logotipo del Gobierno de Aragón y del Instituto Aragonés de Empleo, la documentación que permita acreditar la justificación de la subvención percibida y su contabilización y pago.

5. Las personas participantes evaluarán las acciones formativas que han realizado. Esta evaluación se realizará a través del “Cuestionario de evaluación de la calidad”, según modelo normalizado que estará disponible en la base de datos: “Ayuda Gestifor 2026”.

A la finalización de cada acción formativa, en el caso de acciones formativas en modalidad presencial, o en la última sesión presencial, en el caso de acciones formativas en modalidad de teleformación, el Instituto Aragonés de Empleo o entidad externa especializada e independiente, facilitará al alumnado el citado cuestionario para su cumplimentación. El análisis informático de sus respuestas servirá de base para obtener la puntación de satisfacción del alumnado que será tenida en cuenta para posteriores convocatorias. La entidad beneficiaria deberá colaborar en esta tarea, cuando así se le solicite por el Instituto Aragonés de Empleo.

Vigesimoquinto.- Identificación y publicidad de los programas aprobados.

En toda la publicidad de las acciones de formación aprobadas al amparo de la presente convocatoria, así como en los medios y materiales entregados al alumnado, deberá hacerse constar la identidad gráfica del Gobierno de Aragón, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, para lo cual deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Además de los medios que el Instituto Aragonés de Empleo pone a disposición de las entidades beneficiarias, estas deberán de comunicar y publicitar las acciones formativas a impartir a través de todos aquellos medios y sistemas de comunicación que permitan su más amplia difusión.

Vigesimosexto.- Protección de datos de carácter general.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la relación entre el Instituto Aragonés de Empleo y las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden será la de responsable y encargado de tratamiento respectivamente, debiendo suscribirse el correspondiente Acuerdo de encargo de tratamiento de datos.

2. La finalidad del tratamiento es gestionar las subvenciones para cursos, acciones y programas de formación profesional para el empleo.

3. Los datos recabados son necesarios para cumplir una obligación legal y una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, y no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

4. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en la url: https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/499 o en la dirección que pudiera habilitarse en el futuro.

Vigesimoséptimo.- Comunicaciones electrónicas con la administración concedente.

En caso de que se modifiquen las url o direcciones electrónicas señaladas a lo largo de la presente convocatoria, los nuevos accesos se comunicarán a través de la página web del Instituto Aragonés de Empleo.

Ante las incidencias técnicas que puedan surgir se adoptarán las medidas necesarias para no causar perjuicios a los solicitantes y potenciales beneficiarios de estas subvenciones.

Vigesimoctavo.- Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de esta Orden, así como para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente convocatoria, así como para la adecuada aplicación y desarrollo de lo dispuesto en relación con la tramitación electrónica y con todas las incidencias que en torno a dicha tramitación pudiesen surgir.

Vigesimonoveno.- Eficacia.

La presente Orden producirá efectos desde la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico de Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2026.
La Consejera de Economía, Competitividad y Empleo,
EVA VALLE MAESTRO

ANEXO I. Especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, agrupadas por programas formativos sectoriales y transversales, y módulos económicos asignados. Se podrá encontrar con el siguiente Código Seguro de Verificación CSVIV6X0OH5LO1I0XFIL en el siguiente enlace https://mia.aragon.es/documentos.